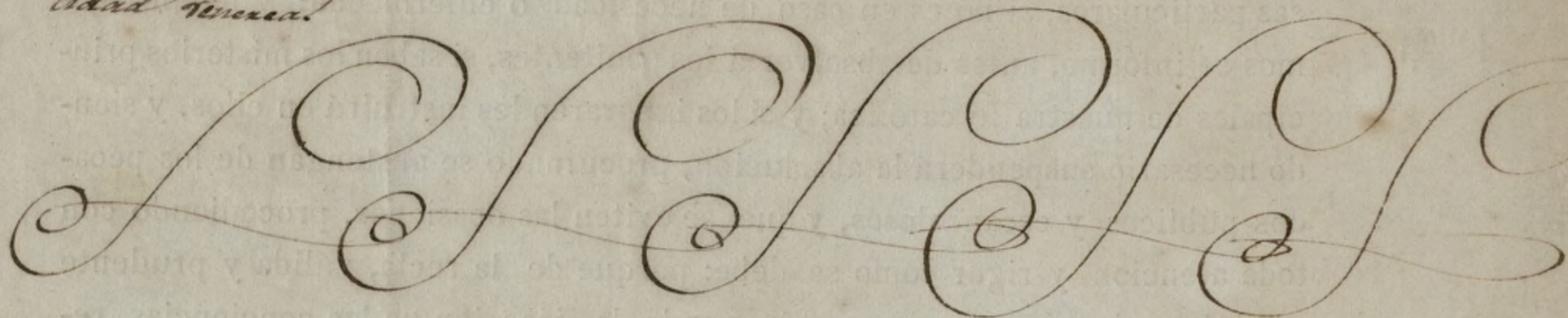


Nº 1.º el Doctor D. Bernardo Garate, Dignidad Maestrescuela de
esta Sta. Iglesia Metropolitana, Obispo electo de Querétaro y Gobernador de la
Mitra, por el V. C. y M. Sr. Arzobispo Dn. D. Pelagio Antonio de Labatida.

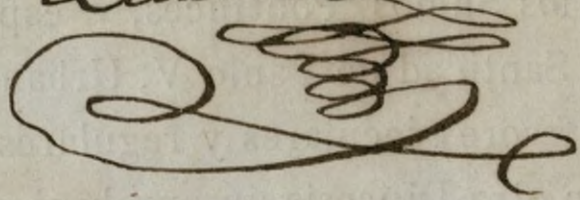
Damos nuestra licencia y facultad al R. P. de la Compañía de Jesus Fr. M.
Dn. para que por el tiempo de nuestra voluntad pueda en todo el Arzobispado,
celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, predicar el Santo Evangelio, confesar
hombres, mujeres, enclaustradas, religiosas aun reclusas, de la filiación ordinaria, y
absolver de reclusión, á excepción de la herejía mixta y del pecado de compli-
cidad venereal.



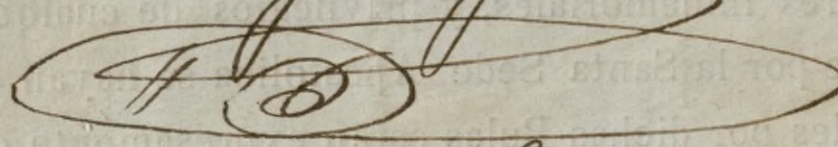
Por cuanto por exámen que ha hecho, nos consta su habilidad y suficiencia respectiva á esta licencia, cuyo tenor y forma observará exactamente, sin excederse de ella, y á los que confesare pueda absolver y absuelva de los pecados, crímenes y excesos, excepto de los reservados á su Santidad, y á Nos por derecho, y de los infrascriptos, en conformidad de la Bula de N. M. S. P. Clemente X, que empieza; *Superna magni Patris familias*; su data *apud Sanctam Mariam Majorem* á 21 de Junio de 1670. Y tendrá muy presentes las proposiciones condenadas por los Sumos Pontífices, y especialmente la opinion antigua, reprobada por la Santidad de Paulo V, Urbano VIII, y Clemente X, que decia: Que los Confesores seculares y regulares aprobados por un Ordinario, podrian confesar en otra Diócesis sin aprobacion y licencia de los Ordinarios de ella; y la opinion nuevamente condenada por la Bula de la Santidad de Inocencio XII, que comienza: *Cum sicut non sine gravi animi nostri dolore*, su data en Roma *Apud Sanctam Mariam Majorem*, á 19 de Abril de 1700, y publicada en dicha ciudad á 28 de Agosto de dicho año, que condena la opinion de los que interpretando siniestramente la cláusula de la Bula de la Santa Cruzada dijeron: Que en virtud de ella podia el penitente elegir Confesor aprobado por cualquier Ordinario, aunque no tenga aprobacion ni licencia del Ordinario del lugar y territorio donde se hace la confesion; y reprueba su Santidad dicha opinion como *falsa, temeraria, escandalosa, perniciosa, in praxi*; y declara que son nulas é irritas las confesiones hechas con el dicho pretexto y siniestra interpretacion é inteligencia de la dicha cláusula de la Bula de la Santa Cruzada, no obstante cualquiera exenciones, costumbres inmemoriales, y privilegios de cualquiera calidad y forma que sean, que por la Santa Sede Apostólica se hayan concedido á los Regulares, los cuales por dichas Bulas están expresamente derogados. Teniendo tambien presente el Breve *Sacramentum Pœnitentiæ*, de N. S. P. Benedicto

XIV, expedido en 1º de Junio de 1741, prohibiendo á todo y cualquier confesor la facultad de absolver á su cómplice en cualquier pecado inhonesto contra el sexto precepto, ni en virtud de cualquier Jubileo, ni aun del Año Santo, ni por la Bula de la Santa Cruzada, ni otro privilegio lo pueda hacer, por ser esta constitucion *Speciali et positiva reprobatio Confesarii complices, ut suum complicem non possit absolvere*, si no es *in articulo vel periculo mortis, deficiente tunc quocumque alio Sacerdote*, vel *in casu quo scandalum et gravis infamia nec impediri nec vitari possit*. Y de lo contrario incurre en excomunion mayor reservada á su Santidad. Y mandamos no confiese en las casas particulares, si no es en caso de necesidad ó enfermedad: y le encargamos se informe, antes de absolver á los penitentes, si saben los misterios principales de nuestra fé católica; y si los ignoraren les instruirá en ellos, y siendo necesario suspenderá la absolucion, procurando se abstengan de los pecados públicos y escandalosos, y que se eviten las ocasiones, procediendo con toda atencion y rigor como se debe: porque de la recta, válida y prudente administracion de este sacramento, pende la direccion de las conciencias, reformation de las costumbres y salvacion de las almas; y valga por el tiempo de *nuestra voluntad* sin perjuicio del derecho parroquial. Dada en ~~Madrid~~ ~~Barcelona~~ ~~Ambrosio~~ ~~Barcelona~~ Mexico, á nueve dias del mes de *Setiembre* de mil ochocientos *veinte y tres*.

F. Bern. Lázate



Por mandato de su Señoría Illma.

Ignacio Martiner
y Rojas

Srio.

Reg.º Lib.º 9º Fol. 175

